

## La ciudadanización de los modelos de redacción de sentencia

El objetivo del presente, consiste en determinar la relevancia de construir modelos de redacción de sentencias que permitan a la ciudadanía entender, comprender y advertir, desde una primera lectura de las sentencias que emitan las autoridades jurisdiccionales, el sentido de las mismas, sus alcances y los efectos que de ellas deriven, para posteriormente, realizar el análisis de la trascendencia de estos modelos ciudadanos en las sentencias que se dictan particularmente en el ámbito electoral. Para ello, partiré del análisis generalizado de los elementos mínimos de fondo y forma que se consideran en la elaboración de las sentencias para después, determinar la influencia de los mismos en el proceso de apertura y ciudadanización en la redacción de las mismas.

Cuando hablamos de “ciudadanización” debemos considerar el más amplio sentido del concepto “ciudadanía”, el cual, siguiendo a Borja (2018): “Esta palabra tiene dos acepciones: la primera se refiere al conjunto de ciudadanos de un Estado y, la segunda, al cúmulo de *derechos* y *deberes* políticos que cada uno de ellos tiene” (párr.1). Es decir que, la primera se refiere propiamente al sentido de pertenencia a un determinado grupo e implica necesariamente, cohesión y unidad de sus miembros, mientras que la segunda acepción, la cual consideraremos para fines del presente, se refiere propiamente al individuo que adquiere tal atribución en cuanto “elemento políticamente activo del Estado, es decir, en cuanto *>ciudadano*” (Borja, párr. 2).<sup>1</sup>

De esta manera, ciudadanizar los modelos de redacción de sentencia con perspectiva ciudadana y lectura fácil, conlleva un proceso de reorganización de los modos tradicionales de integrar todos y cada uno de los elementos de forma y fondo que se utilizan en la elaboración de una sentencia jurisdiccional. Cabe precisar que, más allá de los elementos formales, cuya funcionalidad en una sentencia consiste prácticamente en estructurar y organizar de manera lógica y ordenada las partes que conforman la misma, es precisamente en los elementos de fondo en los que considero se encuentra el punto medular para la apertura de los modelos de sentencia a un lenguaje inclusivo y ciudadano.

Mencionado lo anterior, es oportuno señalar que, este proceso de “ciudadanización” de los modelos de sentencias, viene acompañado del reconocimiento y evolución progresiva de los principios constitucionales de transparencia y máxima publicidad y alineado al modelo de gobernanza de justicia abierta como instrumento de legitimación, credibilidad y confianza de la ciudadanía para con el Poder Judicial del Estado. Y de ello, la relevancia de transitar hacia un sistema de impartición de justicia que garantice el acceso de la ciudadanía al conocimiento pleno de las

---

<sup>1</sup> Borja, R. (2018) Ciudadanía. Enciclopedia de la Política. Recuperado el 19 de septiembre de 2021. Disponible en red: <https://www.encyclopediadelapolitica.org/ciudadania/>

actuaciones judiciales y de manera particular, a la simplificación de los modelos de sentencia.

Ahora bien, considerando que los elementos de forma, a saber: *rubro, encabezado, resultandos, considerandos, puntos resolutivos, pie y en su caso, voto particular, voto concurrente y otros tipos de votos*, tal y como mencioné anteriormente, permiten contar con un orden sistemático del contenido de las sentencias, lo cierto es que particularmente en los apartados *resultandos, considerandos y puntos resolutivos*, se congrega la información más destacada del caso que se resuelve y resulta ser el contenido hacia el cual se dirige y concentra la atención de quienes dan lectura a las sentencias. De ahí que, en los llamados *resultandos* o más bien, antecedentes del caso particular, es pertinente considerar que, desde un enfoque puramente ciudadano, únicamente interesan los hechos directamente relacionados al caso y cuya probidad haya sido plenamente satisfecha con anterioridad, pero además que los mismos se encuentren estrictamente vinculados con los argumentos que se vierten para la resolución del caso que se analiza. Es decir que, no basta con enumerar o enlistar los hechos y actuaciones que desembocaron en la Litis que se busca dirimir con la emisión de la sentencia, sino, además, que los mismos incidan en las razones de hecho y derecho que considere el juzgador para la resolución del caso.

En lo relativo a los *considerandos*, coincido con Lara (2011) quien sostiene que: “Este apartado tendría que ser el corazón de la sentencia” (pág. 86)<sup>2</sup>, toda vez que en el mismo se exponen los razonamientos y argumentos que, a partir de los antecedentes identificados y la aplicación de las normas y principios jurídicos, conducen a la autoridad jurisdiccional a la adopción de una u otra determinación por lo que se deben de considerar todos y cada uno de los elementos de estudio que permitan sustentar la hipótesis de solución del caso, sin perder de vista que los mismos deben ser los mínimos suficientes para que de la lectura de los mismos, se pueda predecir el sentido de la resolución.

El apartado correspondiente a “puntos resolutivos”, es sin duda alguna el primer y en ocasiones, el único apartado que la gran mayoría no sólo de las partes interesadas y sus defensores, sino también de la ciudadanía, se interesa por conocer. Y también es cierto que, únicamente si el resultado esperado no coincide con lo resuelto por el juzgador, entonces se procede a la lectura de los considerandos, por lo que resulta imprescindible que la exposición de los mismos sustente la determinación adoptada.

Ahora bien, determinados los elementos de forma de la sentencia, compete entrar al estudio de los elementos de fondo, en los que reitero, en ellos se encuentra probablemente el aspecto más técnico del Derecho que es lo que a mi parecer,

---

<sup>2</sup> Lar, R. (2011) Sobre la estructura de las sentencias en México una visión crítica y una propuesta factible. Jurídicas UNAM . Recuperado el 19 de septiembre de 2021. Disponible en red: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf>

obstaculiza la accesibilidad ciudadana y entorpece en muchas ocasiones, la fácil comprensión y entendimiento de sus contenidos. Tomando en consideración que los elementos de fondo son: *congruencia, fundamentación, motivación, exhaustividad, consideraciones o argumentación del fallo y examen y calificación de agravios*, procederemos a analizar específicamente los cuatro primeros y como estos pueden incidir en el proceso de ciudadanización desde la redacción de los modelos de sentencia.

Según la Ministra Norma Lucía Piña Hernández en el Amparo Directo en Revisión 1918/2018, (citando a Aragonese, 1957), se entiende por *congruencia*: “aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” (pág. 3), lo que si bien, constituye un elemento indispensable para la elaboración de una sentencia, lo cierto es que en reiteradas ocasiones es posible advertir la falta de congruencia en las mismas, lo que ocasiona confusión en la lectura y desinterés para el conocimiento de su contenido. Es por ello que, para el cumplimiento del principio de congruencia desde la elaboración de los proyectos de sentencia, es menester que las autoridades jurisdiccionales delimiten sus pronunciamientos únicamente respecto a la Litis planteada por las partes y resuelvan conforme a las pretensiones y excepciones probadas durante los procesos que se lleven. Ello implica que, por consiguiente, la congruencia se encuentre estrechamente vinculada con el principio de exhaustividad, mismo que según García y Santiago (2004) (citando a Cipriano Gómez Lara): “Una sentencia será exhaustiva en cuanto haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna” (pág. 94)<sup>3</sup>.

Por su parte, respecto a los principios de *fundamentación, motivación*, cabe recordar que, en el ejercicio de la función jurisdiccional, las y los juzgadores tienen entre otras obligaciones la de fundar y motivar las decisiones que tomen. La SCJN ha sostenido en la tesis con número de registro 2019784 que: “La fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite...”. En ese sentido y si bien estos principios en ocasiones se toman como sinónimos, es preciso hacer la distinción entre ambos. Para García y Santiago (2004) la fundamentación: “no consiste únicamente en enumerar una serie de preceptos jurídicos de determinado texto legal que se estimen aplicables a cada caso, sino que el deber de fundar requiere además que el juzgador exponga además las razones por las que ha decidido aplicar dichos preceptos (pág. 94), mientras que Franciskovic (2010), menciona que la motivación:

---

<sup>3</sup> García, Z., Santiago, J. (2004) Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias. Revista Jurídicas UNAM. Volumen 54. No 241. Recuperado el 21 de septiembre de 2021. Disponible en red: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61466/54172>

“es algo más, implica algo más que, fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando, una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico” (pág. 13),<sup>4</sup> y es precisamente en la fundamentación y motivación en donde considero se encuentra la principal problemática que entorpecen la claridad y sencillez de las sentencias que emiten los tribunales. Y no únicamente porque gran parte de ellas adolecen de una sólida fundamentación y motivación sino, además, porque en la exposición de las mismas se emplean demasiados tecnicismos jurídicos y se invocan numerosos y variados preceptos legales que nublan y ofuscan el entendimiento del público en general.

De lo anterior y después de haber realizado un repaso de las partes y elementos que se integran en la elaboración de una sentencia, procederé a realizar un análisis de la importancia que reviste el que estos elementos transiten hacia modelos ciudadanos. Lo anterior a partir de la identificación de las problemáticas y obstáculos detectados y la mención de posibles alternativas que contribuyan a consolidar la tan deseada justicia abierta.

Acertadamente Lara (2011) menciona que: “La sentencia es obviamente un documento que contiene información de carácter técnico cuya comprensión es más asequible para los juristas que para los no juristas; sin embargo, tal cualificación no puede llevarnos sin más a afirmar que la sentencia deba ser oscura e inentendible para los segundos, pues bien vistas las cosas, las sentencias son documentos de carácter social en los que se contiene la definición del destino, el patrimonio o la libertad de las personas, por sólo citar algunos ejemplos” (pág. 65). Es decir que, si las y los juzgadores y quienes intervienen en la elaboración de los proyectos de sentencia, reconsideraran y retomaran el carácter social de estas decisiones judiciales, entonces podríamos iniciar la transición de los modelos tradicionales hacia modelos ciudadanizados que contribuyan al cumplimiento de los fines propios del derecho.

En relación a las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, podemos identificar los siguientes aspectos que, desde mi particular punto de vista, entorpecen la ciudadanización de las sentencias:

- La fundamentación empleada es demasiado extensa, se invocan preceptos que si bien pudieren tener alguna ligera relación con el asunto que se resuelve, estos no son los estrictamente relacionados con el caso ni resultan imprescindibles para sustentar la resolución en uno u otro sentido.
- La motivación es deficiente e incluso sin fundamento en derecho y no se aplican los razonamientos lógico jurídicos adecuados y pertinentes.

---

<sup>4</sup> Franciskovic, B. (2010) La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y de derecho. Perú: Universidad de San Martín de Porres. Recuperado el 21 de septiembre de 2021. Disponible en red: [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)

- Las sentencias de primera instancia en reiteradas ocasiones carecen de exhaustividad, de modo que, la resolución en la siguiente instancia, es en el sentido de realizar nuevamente la valoración de todos los elementos, pretensiones y excepciones para el dictado de las sentencias, generando que los plazos de resolución sean prolongados y retardados.
- Utilización de considerables tecnicismos jurídicos, expresiones jurídicas latinas y de silogismos jurídicos, lo que hace poco entendible el contenido de las sentencias a la ciudadanía.
- Los contenidos son muy reiterativos y contiene demasiada referencia de preceptos y apartados que entorpecen la comprensión del documento.
- Únicamente es comprensible el resolutivo de la sentencia y no así los motivos y razonamientos que consideró el juzgador para resolver.

De lo anterior, es posible advertir que aún y cuando existen los elementos humanos de gran capacidad, calidad profesional y personal y reconocido prestigio en los tribunales electorales, lo cierto es que la práctica jurisdiccional se ha acomodado a los modelos habituales de elaboración de sentencias, dejando de reconocer que las sentencias no son dirigidas únicamente a las partes que intervienen y sus respectivos defensores o bien, a determinado grupo de la población con cierto nivel académico y profesional, sino que por el contrario, estas resultan ser de interés público y su trascendencia constituye un factor determinante para la consolidación del Estado de Derecho.

Es por ello que, como parte de una estrategia que permita lograr el entendimiento y comprensión del sentido, alcances y los efectos de las sentencias que dicten los órganos jurisdiccionales, se proponen: 1) Utilizar lenguaje sencillo, llano y simple, que permita hacer amena la lectura de las sentencias y permita desentrañar el sentido de las mismas; 2) Evitar relacionar hechos, actos, actuaciones, preceptos jurídicos y razonamientos que no tengan relación directa con el asunto y que no incidan en decisión del sentido de la resolución y 3) Realizar en el prefacio de la sentencia, un breve resumen del sentido de la resolución y los argumentos principales. De esta manera, no solo se privilegia la justicia abierta garantizando la accesibilidad de todas y todos los ciudadanos al contenido de las sentencias y sus alcances, sino también se robustece el cumplimiento de las mismas entre las partes.

Para finalizar y a manera de conclusión, me gustaría reiterar que, citando a Lara (2011): “El contenido –la decisión- de una sentencia y las razones que la apoyan, no tendrían ningún sentido si no fueran comunicables para las partes, y desde luego, para la comunidad entera. Lo que se decide en una sentencia es, a final de cuentas, un mensaje que ha de ser comunicado para el mayor número de personas, dentro de lo posible, claro está” (pág. 66), y de ello la relevancia de ciudadanizar las sentencias que dicten los Tribunales Electorales.